**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para todos los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Articulo 2.** Tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual tendrá a cargo la aplicación de los procedimientos de responsabilidad administrativa para la imposición de sanciones así como del procedimiento de separación de los elementos operativos por los hechos demeritorios que se susciten en ejercicio y fuera del ejercicio de sus funciones así como para la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Comisaría.** La Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal de Puerto Vallarta.

**La Comisión Municipal.** La Comisión Municipal de Honor y Justicia de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Unidad de Asuntos Internos.** Área auxiliar de la Comisión Municipal que se encarga de iniciar, desahogar los procedimientos de responsabilidad administrativa y de separación así como de preparar los proyectos de resolución para la toma de decisiones de la Comisión Municipal.

**Policías de Carrera.** Todos los elementos operativos adscritos a la Comisaría.

**Régimen disciplinario.** Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensión, correcciones disciplinarias y la separación de los elementos de la corporación.

**Artículo 4.** La Comisión Municipal es un órgano colegiado permanente, encargado de juzgar, sancionar y apremiar a los policías de carrera respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el artículo 129, así como actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones previstas en los artículos 186, 187 y 188, faltar a cualquiera de sus deberes a que se refiere el artículo 189 y 193 e incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refieren los artículos 206, 207 y 208, todos del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y las demás que las normas aplicables establecen.

**Articulo 5.** La Comisión Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, de la Unidad de Asuntos Internos así como de las comisiones que se establezcan al efecto.

**Articulo 6.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Municipal como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para analizar los expedientes y hojas de servicio de los elementos operativos de la Comisaría, aportados por la Unidad de Asuntos Internos previa investigación e integración de los mismos para tener elementos de juicio y emitir la resolución correspondiente.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA**

**CAPÍTULO I**

**DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 7.** La Comisión Municipal, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

1. El Presidente Municipal quien la presidirá, pudiendo nombrar a un funcionario municipal como su representante;
2. Un Secretario Técnico designado por el pleno de la Comisión a propuesta del Presidente Municipal;
3. El Síndico Municipal;
4. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
5. El Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;
6. El Comisario;
7. El titular de la Unidad de Asuntos Internos.

Todos los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia tienen derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico que sólo tiene derecho a voz; al igual podrán nombrar a un suplente que tendrá las mismas facultades que el Integrante propietario. Para el caso de los integrantes señalados en las fracciones IV y V del presente artículo, el suplente también deberá formar parte de la Comisión Edilicia respectiva.

La suplencia del Secretario Técnico, se prevé para el caso de situaciones extraordinarias por las cuales no pueda concurrir al cumplimiento de sus obligaciones.

Los cargos de los miembros de la Comisión Municipal serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS FACULTADES**

**Artículo 8.** La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

1. Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan;
2. Resolver los asuntos turnados por la Comisión Municipal de Carrera Policial de elementos operativos que incumplan con los requisitos de ingreso y permanencia, aplicando los procedimientos correspondientes así como las sanciones contenidas en el régimen disciplinario;
3. Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un elemento de la Comisaria deba ser consignado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;
4. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de la Comisaria, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el presente reglamento, a través de la Unidad de Asuntos Internos;
5. Entregar los reconocimientos, estímulos y condecoraciones a los policías de carrera;
6. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;
7. Facultar al Secretario Técnico para la certificación de las actuaciones del procedimiento de separación, conforme a lo establecido al último párrafo del artículo 134 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el estado de Jalisco;
8. Los integrantes deberán firmar las resoluciones finales de los procedimientos sancionatorios.
9. Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de seguridad pública.

**Artículo 9.** El presidente de la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
2. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión Municipal;
3. Representar a la Comisión Municipal en los eventos a que fuere invitado o en los que resulte necesaria su presencia.
4. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión Municipal;
5. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

**Artículo 10.** El Secretario Técnico, en el seno de la Comisión Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Notificar los acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal a la Unidad de Asuntos Internos, para que está a su vez las ejecute.
2. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Municipal en el ámbito de su competencia;
3. Intervenir en las sesiones de la Comisión Municipal con voz informativa pero sin voto;
4. Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Comisión Municipal;
5. Elaborar el Orden de Día de las sesiones;
6. Levantar Acta de las Sesiones de la Comisión Municipal, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
7. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
8. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 11.** La Unidad de Asuntos Internos tendrá, sin perjuicio de las que sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones y obligaciones.

1. Recibir e Investigar las quejas y denuncias ciudadanas en contra de la actuación u omisión de los elementos operativos de la Comisaria e investigar los hechos relativos a las mismas;
2. Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de los elementos operativos de la Comisaria, dentro y fuera del servicio que puedan derivar en faltas previstas y sancionables en el Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal y demás disposiciones aplicables;
3. Actuar en coordinación con la Comisión Municipal en los procedimientos que lleve a cabo;
4. Elaborar los proyectos de acuerdos y resoluciones que deberá aprobar la Comisión Municipal;
5. Investigar, a petición del presidente de la Comisión Municipal, hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos operativos de la Comisaria para el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos;
6. Integrar los expedientes para evaluación y resolución de la Comisión Municipal;
7. Sustanciar los procedimientos de los asuntos que conozca la Comisión Municipal con motivo de los actos u omisiones de los elementos que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones o requisitos de permanencia hasta el punto de resolución a efecto de que esta lleve a cabo sus estudios y emita la resolución que en derecho corresponda;
8. Promover la cultura de la denuncia Ciudadana en coordinación con las áreas que se requieran;
9. Notificar y Ejecutar los Acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal, al elemento respectivo de la Comisaría.
10. Las demás que le confiera el presente Reglamento o que determine el de la Comisión Municipal.

**Artículo 12.** El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Vigilar que se anexen al expediente y planes individuales de carrera del personal a su cargo, las resoluciones que emita el pleno de la Comisión Municipal;
2. Vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones que emita la Comisión Municipal en cuanto a la imposición de sanciones y separación de los elementos operativos de la Comisaria a su cargo;
3. Participar en la toma de decisiones de la Comisión Municipal con voz y voto;
4. Vigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias que imponga la Comisión Municipal a los elementos operativos de la ComisarÍa;
5. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.

**Artículo 13.** Son atribuciones de los Integrantes de la Comisión Municipal:

1. Asistir a las reuniones que convoque la Comisión Municipal;
2. Denunciar ante la Unidad de Asuntos Internos las faltas respecto de los elementos operativos de la Comisaria de que tengan conocimiento;
3. Reconocer y premiar durante las sesiones del pleno, a los buenos elementos operativos de la Comisaria;
4. Proponer mejoras al marco normativo relativo al régimen disciplinario de los elementos operativos de la Comisaría;
5. Solicitar y obtener del Secretario Técnico información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos instaurados, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y,
6. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigente.

**CAPÍTULO III**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 14.** Este Órgano Colegiado, tendrá como obligación el sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez por mes y extraordinarias las que sean necesarias.

**Artículo 15.** Las sesiones de la Comisión Municipal se celebran previa convocatoria expedida por el presidente de la Comisión Municipal.

La convocatoria a sesión ordinaria deberá notificarse con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

La Comisión Municipal podrá reunirse extraordinariamente cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, la cual se convocará con veinticuatro horas de anticipación. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los Integrantes de la Comisión Municipal.

**Artículo 16.** Para que la Comisión Municipal sesione válidamente deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la asistencia de su Presidente o el suplente respectivo. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión, en segunda convocatoria, de la Comisión Municipal será válida con el número de miembros que asistan.

**Artículo 17.** En caso de ausencia a una sesión de alguno de los miembros de la Comisión Municipal, existiendo quórum, los acuerdos que se tomen serán válidos.

**Artículo 18.** Las sesiones de la Comisión Municipal no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión Municipal podrá constituirse en sesión permanente.

**Artículo19.** Las sesiones de la Comisión Municipal serán secretas cuando se revisen asuntos que tengan que ver con la aplicación de los procedimientos de aplicación de sanciones y de separación, de conformidad con el artículo 270 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad Municipal para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 20.** Las sesiones de la Comisión Municipal, se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
2. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
3. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
4. En cada caso, los miembros de la Comisión Municipal podrán exponer en forma verbal, por una solo vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
5. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
6. Los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión Municipal deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los integrantes asistentes; y,
7. Las resoluciones definitivas que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas por todos los integrantes de la Comisión que estuvieron presentes en la aprobación de las mismas.

**Artículo 21.** Las sesiones de trabajo de la Comisión se desarrollarán con el orden establecido de conformidad a los asuntos programados y sin faltar al respeto a cada uno de sus integrantes.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS FALTAS Y SANCIONES PARA LOS**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS FALTAS**

**Artículo 22.** Los integrantes de la Comisión Municipal podrán ser sancionados de conformidad con las siguientes faltas:

1. Faltar tres veces consecutivas a las sesiones de trabajo sin excusarse.
2. Por romper con el orden de los asuntos programados en la sesión.
3. Por faltar al respeto a los integrantes de la Comisión.
4. Por mostrar actos de discriminación en contra de los elementos operativos e integrantes de la Comisión.
5. Por dar a conocer información considerada reservada y confidencial como parte de los procedimientos de aplicación de sanciones y de separación de los elementos operativos de la Comisaría.
6. Las demás que la comisión juzgue convenientes establecer con el fin de llevar a cabo las sesiones de trabajo de forma eficiente hacia la pronta, oportuna toma de decisiones.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 23.** Los integrantes de la Comisión Municipal que cometan alguna o algunas de las faltas señaladas en el artículo anterior se harán acreedores de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal cuando se trate de las faltas señaladas en las fracciones I y II;
2. Expulsión por escrito cuando se trate de las faltas señaladas en la fracción V; y
3. Pedir que abandone la sesión de trabajo cuando se trate de las faltas III y IV.

**TÍTULO IV**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS RESERVAS**

**Artículo 24.** Las sesiones que celebre la Comisión son públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas que se celebren de forma reservada en términos del artículo 19 de este reglamento.

**Artículo 25.** La reserva de la sesión se llevara a cabo dentro del desahogo de la misma, debiéndose enlistar para su discusión y en su caso aprobación dentro del orden del día correspondiente.

**Artículo 26.** La versión pública del acta de las sesiones reservadas será publicada con apego a la normatividad de transparencia y protección de datos personales vigentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.